PENSIONES CUNDINAMARCA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece:

> "*… El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece: "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." Por su parte, el Decreto Ordenanza No. 0066 de 2015, "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º Estructura de la Administración Pública Departamental, clasificó a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca en el sector descentralizado como una Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica. En el presente caso en particular obedece a una contratación bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios regulado por el Estatuto General de Contratación Publica Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, y conforme lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, y que corresponde a una temporalidad para el cumplimiento de las actividades misionales de las entidades públicas. Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca para cumplir con sus objetivos misionales, no cuenta con personal de planta suficiente, acude a la modalidad de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesionales con la finalidad de cumplir de manera integral con las actividades propias de la entidad, que el presente caso corresponde a la contratación de persona natural que cumpla con la formación académica y la experiencia relacionada conforme al objeto contractual en entidades públicas o del sector privado*. (…)"

El Decreto 1068 de 1995 estableció que los Fondos Territoriales de Pensiones fueran creados mediante acto administrativo a más tardar el 30 de junio de 1995 y permaneció en cabeza de les Asambleas Departamentales aprobar la inclusión en el respectivo presupuesto de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas anualmente.

Que por medio del Decreto Ley 1296 de 1994 "*Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas*" se fijaron todas las pautas y parámetros para la creación de los fondos departamentales, como una cuenta especial, sin personería jurídica, vinculadas al respectivo ente territorial, los cuales entran a reemplazar a las cajas o fondos insolventes, así como liquidar y suceder en los pagos de las pertinentes prestaciones económicas entre otras.

Que el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA, fue creado mediante el Decreto No. 1455 del 28 de junio de 1995, como una cuenta especial del Departamento sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, entidad delegada de sustituir a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca - anteriormente CAPRECUNDI, a la Empresa de Licores y a la Beneficencia de Cundinamarca en el desembolso de sus compromisos pensionales. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos Departamentales No. 0566 del 29 de marzo de 1996; No. 01900 del 22 de Julio de 1996 y No. 2815 del 10 de noviembre de 1997.

Que dentro de la misión de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca está generar una cultura de atención en favor de los pensionados a cargo del Departamento y las Entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, donde se establece en el numeral 19 del artículo 5 del Decreto 261 de 2012, entre sus funciones la de asesorar a las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones de Cundinamarca y a las entidades del Departamento sobre asuntos pensionales.

Ahora bien, el Decreto 261 de 2012 "*Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaria de Hacienda y se dictan otras disposiciones*", establece que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca es una entidad administrativa del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, la cual podrá ejecutar los proceso relacionados con la gestión financiera y presupuestal, de talento humano, documental, administrativa, tecnológica, de servicio al

cliente y de contratación en observancia de los principios de eficiencia y economía, coordinación y cooperación previstos en la Ley 489 de 1998, cuya facultad nominadora, contractual y de ordenación del gasto es ejercida por el Director de la Unidad en los términos previstos en las disposiciones legales.

De acuerdo con el artículo 3º del citado Decreto, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca tiene por objetivos entre otros: atender oportuna y eficientemente los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, y mantener actualizado el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 261 de 2012 le corresponde, entre otras cumplir las siguientes funciones: i) coordinar y consolidar el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, atendiendo para ello la metodología, directrices y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 549 de 1999 o de la norma que la sustituya; ii) expedir los actos administrativos relacionados con la liquidación, reconocimiento y orden de pago del pasivo pensionales a quienes tienen derecho, de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca; iii) revisar y efectuar la reliquidación o reajuste, de acuerdo con el ordenamiento legal, del reconocimiento de la pensión de jubilación; iv) reconocer el derecho de sustitución de la mesada pensional a favor de las personas que la ley determine como beneficiarios; v) realizar los trámites necesarios para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes, así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET y las demás que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; vi) realizar los trámites y gestiones necesarias para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos de las entidades sustituidas y las demás, que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dentro de las obligaciones pensionales originadas por tiempos antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca ha venido efectuando el reconocimiento de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente a aquellas a personas que no lograron cumplir con todos los requisitos para acceder a una pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) ya sea por vejez o por el fallecimiento del afiliado. Esta prestación económica se ha venido reconociendo por parte de la Entidad con recursos propios, dado que la Ley 549 de 1999 "*Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional*." Contemplaba únicamente como pasivo pensional "*las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones*".

Con la expedición de la Ley 2468 de 2025 "*por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales*" modifica el artículo 1° de la Ley 549 de 1999 en cuanto a que establece:

> *"Parágrafo 1°. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones, la devolución de aportes,* ***y demás obligaciones pensionales originadas por tiempos antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993****". (*Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior quiere decir que, la Ley 2468 de 2025 prevé dentro de las obligaciones del pasivo pensional las demás que se originaron por tiempos antes de la vigencia de Ley 100 de 1993, dentro de las cuales se encuentran incluidas las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivientes respecto de los periodos cotizados antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, los cuales son materia de reconocimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

Así las cosas, la Ley 2468 de 2025 representa un cambio fundamental en el financiamiento de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivientes para periodos anteriores a la Ley 100 de 1993. Antes de esta nueva ley, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca asumía el costo de estas obligaciones con recursos propios, lo cual constituía una carga financiera directa y considerable. Con la Ley 2468 de 2025, estas indemnizaciones

se incluyen dentro del concepto de "pasivo pensional" financiable por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Ahora bien, entre los años 2014 y 2024, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca se emitieron resoluciones de indemnización sustitutiva para un total de 1.296 personas, distribuidas según su estado en el sistema Pasivocol de la siguiente manera:

- 783 personas (60,3 %) no se encontraban registradas en Pasivocol.
- 43 personas (3,3 %) se encontraban con estado activo.
- 470 personas (36,3 %) estaban en estado depurado.

Esto indica que la mayoría de los beneficiarios no estaban incluidos en la base de datos de Pasivocol al momento de la resolución:

Estado en Pasivocol	Cantidad
No Pasivocol	783
Activo	43
Depurado	470

- El estado "No Pasivocol" representa el 60,4% de los casos totales.
- Los años 2017 a 2019 concentran la mayor actividad, superando cada uno las 160 resoluciones.
- El estado "Activo" siempre fue minoritario, sin superar las 16 personas por año.
- El número de casos disminuyó notablemente a partir de 2020, coincidiendo con la pandemia y posibles restricciones operativas.

Resumen por Estado en Pasivocol (2014–2024):

Año	No Pasivocol	Depurado	Activo	Total Año
2014	1	3	1	5
2015	86	46	0	132
2016	101	52	4	157
2017	110	56	5	171
2018	119	62	2	183
2019	98	60	5	163
2020	42	21	16	79
2021	36	35	2	73
2022	83	49	4	136
2023	58	46	2	106
2024	49	40	2	91
Total	783	470	43	1.296

Ahora bien, por otro lado, es importante advertir que, de conformidad con la normativa vigente, con ocasión de la expedición de la Ley 2468 de 2025, se habilita la posibilidad de realizar el recobro de indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivencia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aun cuando su reconocimiento haya tenido lugar con anterioridad por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

Por lo anterior, y atención a la cantidad de reconocimientos es necesario que se realice el recobro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las vigencias de 2014 a 2018 correspondiendo a un total de 648 reconocimientos de indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivencia. Por lo que se estima conveniente y oportuno suscribir contrato de prestación de servicios profesionales especializados orientados a la revisión del 100% del pasivo pensional originado en las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivencia, el análisis de la viabilidad de realizar el recobro, así como el asesoramiento y acompañamiento en la preparación de toda la documentación relacionada con los reconocimientos efectuados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca para efectuar su radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La importancia de contratar estos servicios radica en varios aspectos críticos como la optimización y sostenibilidad financiera de la UAEPC, reflejado en los siguientes aspectos:

- Liberación de Recursos Propios: Al incluir las indemnizaciones sustitutivas pre-Ley 100/93 en el pasivo pensional, la UAEPC ya no tendrá que financiarlas exclusivamente con sus recursos.
- Reducción de la Presión Presupuestal: La capacidad de trasladar esta carga financiera al FONPET o a otros mecanismos de financiamiento del pasivo pensional mejora significativamente la salud fiscal de la UAEPC y del Departamento de Cundinamarca.
- Recuperación de Saldos: A través de un servicio profesional especializado se podrán identificar mecanismos para la recuperación de montos ya pagados con recursos propios que ahora son parte del pasivo pensional, maximizando el beneficio de la nueva ley.

En virtud de lo citado, la Entidad estima justificado y razonable suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales especializados, orientado a realizar el recobro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con ocasión de la expedición de la Ley 2468 de 2025, respecto de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente a que haya lugar, reconocidas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca. Dicha gestión se fundamenta en la posibilidad de aplicación retroactiva de las disposiciones laborales y tiene como propósito optimizar la sostenibilidad financiera de la Unidad, en cumplimiento de la normatividad vigente.

En conclusión, se requiere del apoyo de una persona jurídica que cuente con la experiencia técnica, administrativa, contable, financiera, jurídica y de riesgos necesaria para realizar las diferentes actividades que se propone en el objeto contractual.

Acorde con lo anterior y en virtud de las funciones que son propias de la Dirección General de la UAEPC, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica especializada, para que realice prestar servicios profesionales especializados con el propósito de determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del recobro ante el Ministerio de las indemnizaciones pagadas por la Unidad de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, así como brindar el acompañamiento y la asesoría necesaria durante el proceso, en caso de que dicho recobro sea procedente. Es menester aclarar que, la Entidad no cuenta con personal que tenga formación, conocimiento y experiencia en dichas áreas que le permita adelantar las labores objeto del presente estudio previo.

Así las cosas, para que la UAEPC continúe cumpliendo de manera eficiente su misión y la prestación de servicios a los clientes internos en concordancia con las funciones específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, dejando claro las condiciones de cumplimiento del contrato y el detalle de los resultados esperados.

La persona jurídica escogida estará en la obligación de brindar soporte profesional especializado con el fin de realizar el recobro ante el ministerio de hacienda y crédito público con ocasión de la expedición de la Ley 2468 de 2025, de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente, a que haya lugar reconocidas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

El perfil de la persona jurídica a contratar, además de lo anterior, debe contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De acuerdo con el objeto a contratar la modalidad de selección corresponde a una Contratación Directa (literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que se pretende la contratación de servicios personales que no requieren de un proceso de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación. Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta esta modalidad de contratación indicando que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Por lo cual, a Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, con la finalidad de atender su misión, visión y funciones propias, debe contar con personal externo de apoyo, atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de unificación de jurisprudencia SUJ-025-CE-S2-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitida por el Consejo de Estado, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca con el fin de no generar algún tipo de relación laboral encubierta, con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas, recurre a la utilización de los contratos de prestación de servicios como una herramienta de la Administración necesaria para suplir

necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento estas con carácter temporal y transitorio. Así mismo se Establece la justificación del plazo de ejecución del contrato, limitándose al análisis realizado previamente por la entidad, el cual es el estrictamente necesario para satisfacer la necesidad requerida. En tal sentido es de precisar que el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista podrá realizarse de manera libre y autónoma a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad y plataformas que permiten el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con los productos y necesidades de actividades tendientes al cumplimiento de la ejecución contractual.

De acuerdo con la normatividad vigente, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que son eminentemente de naturaleza intelectual, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Para lograr la satisfacción de esta necesidad, se ha decidido celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica especializada y que además esté acorde con la experiencia y labores que se desarrollará sujeto a una supervisión que deberá verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en este documento y en el contrato, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo es limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

En conclusión, se requiere del apoyo de una persona jurídica que cuente con la experiencia técnica, administrativa, contable, financiera, jurídica y de riesgos necesaria para realizar las diferentes actividades que se propone en el objeto contractual.

2. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, es así como la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, procede a elaborar el siguiente análisis del sector.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Por su parte, el Decreto Ordenanza No. 0066 de 2015, "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º Estructura de la Administración Pública Departamental, clasificó a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca en el sector descentralizado como una Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica.

En el presente caso en particular obedece a una contratación bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios regulado por el Estatuto General de Contratación Publica Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, y conforme lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, y que corresponde a una temporalidad para el cumplimiento de las actividades misionales de las entidades públicas.

Teniendo en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de las funciones que son propias de la Dirección General de la UAEPC, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica especializada, para que realice

prestar servicios profesionales especializados con el propósito de determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del recobro ante el Ministerio de las indemnizaciones pagadas por la Unidad de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, así como brindar el acompañamiento y la asesoría necesaria durante el proceso, en caso de que dicho recobro sea procedente. Es menester aclarar que, la Entidad no cuenta con personal que tenga formación, conocimiento y experiencia en dichas áreas que le permita adelantar las labores objeto del presente estudio previo.

Así las cosas, para que la UAEPC continúe cumpliendo de manera eficiente su misión y la prestación de servicios a los clientes internos en concordancia con las funciones específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, dejando claro las condiciones de cumplimiento del contrato y el detalle de los resultados esperados

Ahora de conformidad, con lo dispuesto en la organización interna de la entidad en especial en el Decreto Ordenanzal No. 117 de 2017 "Por medio del cual se establece la organización interna de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", el artículo 4° se establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "15. Proyectar los estudios previos de los procesos de contratación que requieran las diferentes áreas Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca y llevar a cabo las evaluaciones o participar en los Comités de Evaluación Interdisciplinarios".

En desarrollo de estas competencias y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 261 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca tiene la obligación de dirigir sus procesos selectivos y celebrar los contratos estatales, así como, la dirección y el manejo de su actividad contractual.

De acuerdo con la normatividad vigente, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que son eminentemente de naturaleza intelectual y operativa la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

Al respecto, el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone:

> "[…] *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural* ***o jurídica*** *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales* […]". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 20153 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

> "*ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o* ***cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo****.* […]". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la normativa transcrita se evidencia que dicha tipología contractual tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con la administración de la Entidad o el cumplimiento de sus funciones, pudiendo celebrarse con personas naturales o jurídicas, siempre que las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de la entidad o tratándose de actividades que impliquen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores.

La Honorable Corte Constitucional refiriéndose a las características de este tipo contractual señaló frente al objeto del mismo que: "[…] *lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada* […]"1

Por su parte, el Consejo de Estado indicó: "dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades *pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas".* (Subrayado por fuera del texto original) Al respecto esta Sala ha sostenido: "La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento […]".2

De acuerdo con lo previsto en la ley y según la interpretación de los jueces del Consejo de Estado, las entidades públicas cuentan con la facultad de optar por adquirir este tipo de servicio a través de la modalidad de contratación directa sólo si la adquisición de estos servicios guarda relación directa con las funciones de la Entidad adquiriente.

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, en su compromiso por generar una cultura de atención en favor de los pensionados a cargo del Departamento y las Entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, se fundamenta en el desarrollo de todas las funciones establecidas en el Decreto 261 de 2012. Asimismo, reconoce que para cumplir con eficacia sus competencias funcionales, es esencial contar con personas naturales o jurídicas capacitadas para que acompañen, orienten y apoyen sus funciones y competencias.

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución política, las leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.'

Adicionalmente, la prestación de servicios que se pretende contratar requiere de unos conocimientos especializados, en el ámbito jurídico y/o administrativo por parte de las diferentes entidades públicas del sector centralizado y descentralizado, que permita cumplir con las obligaciones descritas y el objeto contractual.

Por otra parte, las actividades legales de carácter procedimental y de asesoría especializada, son fundamentales en el desarrollo diario de la gestión dada la gran cantidad de asuntos en esta área del derecho, con el propósito de determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del recobro ante el Ministerio de las indemnizaciones pagadas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, así como brindar el acompañamiento y la asesoría necesaria durante el proceso, en caso de que dicho recobro sea procedente, dada la alta responsabilidad y conocimiento que fortalezca la gestión jurídica,

---

[1] *Sentencia C-154 de 1997*

[2] *Concepto bajo número de radicado 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) Magistrado Ponente Dr. Flavio AugustoRodriguez Arce*

disminuya y prevenga los riesgos asociados y favorezca los intereses patrimoniales que generan un alto impacto para la Entidad.

Consecuentemente se hace necesario adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales que conlleven a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que proporcione el servicio requerido de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas ya enunciadas.

Para lograr la satisfacción de esta necesidad se ha decidido celebrar un contrato en los términos expuestos, en el cual se estipulará una contraprestación económica por la prestación de servicios profesionales a título de honorarios, acorde con los conocimientos, preparación y su experiencia profesional, el cual será desarrollado con autonomía y sujeto a una supervisión que deberá verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en este documento y en el contrato.

En virtud de las funciones que son propias de la Dirección General de la UAEPC, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica especializada, que preste los SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE REALIZAR EL RECOBRO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 2468 DE 2025, DE LAS INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS DE VEJEZ Y SOBREVIVIENTE, A QUE HAYA LUGAR RECONOCIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.
.
Es menester aclarar que, la Entidad no cuenta con personal que tenga formación, conocimiento y experiencia en dichas áreas que le permita adelantar las labores objeto del presente estudio previo.

Así las cosas, para que la UAEPC continúe cumpliendo de manera eficiente su misión y la prestación de servicios a los clientes internos en concordancia con las funciones específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, dejando claro las condiciones de cumplimiento del contrato y el detalle de los resultados esperados.

La persona jurídica escogida estará en la obligación de brindar soporte profesional especializado que apoye la gestión de realizar el recobro ante el ministerio de hacienda y crédito público con ocasión de la expedición de la ley 2468 de 2025, de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente, a que haya lugar reconocidas por la Unidad Administrativa Especial De Pensiones De Cundinamarca.
.
El perfil de la persona jurídica a contratar, además de lo anterior, debe contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

- **Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado:**

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en procura de la modernización de sus procesos de contratación, mediante la selección objetiva y teniendo en cuenta la modalidad de contratación al ser directa, se adelantará por el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Conforme a lo anterior, al ser las actividades descritas unas nuevas estrategias a implementar por la Unidad, el personal de planta existente no es suficiente, ni tiene experiencia en el desarrollo de las actividades a desarrollar; por lo que se requiere una persona Jurídica que se centre en la realización de las tareas descritas anteriormente.

Dada la necesidad planteada de realizar con recurso humano, que cumpla con el perfil para desarrollar la actividad anteriormente mencionada, sin embargo, la entidad no cuenta con el personal suficiente ni con los medios operativos necesarios, para cumplir con el objeto estratégico a cumplir.

Teniente en cuenta lo anterior, el mercado nacional ofrece una pluralidad de oferentes desde pequeñas, medianas y grandes empresas que pueden ofrecer estos servicios, más sin embargo se considera que es más viable por costo beneficio contratar a una persona jurídica con la idoneidad y capacidad dado que se requiere alta responsabilidad, que preste servicios profesionales especializados CON EL FIN DE REALIZAR EL RECOBRO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 2468 DE 2025, DE LAS INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS DE VEJEZ Y SOBREVIVIENTE, A QUE HAYA LUGAR RECONOCIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE

CUNDINAMARCA, la cual a través de la Plataforma Electrónica para la contratación Pública – SECOP II, presentará su oferta y aceptación de las condiciones de servicios.

a. Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado:

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en procura de la modernización de sus procesos de contratación, mediante la selección objetiva y teniendo en cuenta la modalidad de contratación al ser directa, se adelantará por el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Conforme a lo anterior, al ser las actividades descritas unas nuevas estrategias a implementar por la Unidad, el personal de planta existente no es suficiente, ni tiene experiencia en el desarrollo de las actividades a desarrollar; por lo que se requiere una persona Jurídica que se centre en la realización de las tareas descritas anteriormente.

Dada la necesidad planteada de realizar con recurso humano, que cumpla con el perfil para desarrollar la actividad anteriormente mencionada, sin embargo, la entidad no cuenta con el personal suficiente ni con los medios operativos necesarios, para cumplir con el objeto estratégico a cumplir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el mercado nacional ofrece una pluralidad de oferentes desde pequeñas, medianas y grandes empresas que pueden ofrecer estos servicios, más sin embargo se considera que es más viable por costo beneficio contratar a una persona jurídica con la idoneidad y capacidad dado que se requiere alta responsabilidad, que preste servicios profesionales especializados SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE REALIZAR EL RECOBRO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 2468 DE 2025, DE LAS INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS DE VEJEZ Y SOBREVIVIENTE, A QUE HAYA LUGAR RECONOCIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, la cual a través de la Plataforma Electrónica para la contratación Pública – SECOP II, presentará su oferta y aceptación de las condiciones de servicios.

b. Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico

Técnico: Se hace necesario contratar una persona jurídica especializada que preste asesoría y soporte especializado orientados a la a la revisión del 100% del pasivo pensional originado en las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivencia, el análisis de la viabilidad de realizar el recobro, así como el asesoramiento y acompañamiento en la preparación de toda la documentación relacionada con los reconocimientos efectuados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca para efectuar su radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, que en su objeto social incluyan los servicios de asesoría jurídica para personas jurídicas con especialidad en derecho laboral, así como prestación de servicios profesionales integrales de asesoría legal, análisis y revisión de expedientes de prestaciones económicas y laborales.

Económico: Corresponde al análisis por el cual permite a la entidad contratar un servicio que en términos de costo beneficio, es más factible contratar a una persona jurídica especializada que cuente con el personal suficiente e idóneo para el desarrollo del objeto y las actividades, puesto que contratar varias personas naturales podría incrementar los valores. En este caso, la rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación es el sector servicios y se refiere a Actividades profesionales científicas y técnicas, señalado en el boletín técnico de la Encuesta Mensual de Servicios – EMS, emitida por del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el mes de enero de 2025. (https:// https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/bol-EMS-ene2025.pdf)

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el valor de los bienes o servicios similares, cabe indicar que en los históricos adquiridos por las entidades.

Otras entidades del estado, similares al objeto a contratar (SECOP):

No. Contrato	Modalidad de Selección	Entidad Contratante	Objeto	Valor del contrato	Link Secop II
PS-0890-2021	**Contratación Directa**	*GOBERNACION DEL MAGDALENA*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SANEAMIENTO DEFINITIVO*	*$1,610,000,000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2183327*

			DE LAS CUENTAS DE COBRO Y RECOBRO RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTES AL SANEAMIENTO DEFINITIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955.		
CPS-SJT-03-2023	**Contratación Directa**	*E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO1*	*IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DEL PROCESO DE FACTURACIÓN, AUDITORIA, CONCILIACIONES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, GLOSAS RECOBROS RENDICIÓN DE CUENTAS, APOYO EN LA ELABORACIÓN Y ENVIÓ DE INFORMES A LOS ENTES DE CONTROL DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.*	*$324,500,000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3857198*
CD-11-2024-6872	*Contratación Directa*	*DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*	*PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR SEGUIMIENTO; MONITOREO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL; INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*	*$800.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7121076&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true*

Fuente: Análisis basado en información del Portal Colombia Compra Eficiente.

3. ASPECTOS JURIDICOS

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en procura de la modernización de sus procesos de contratación, mediante la selección objetiva y teniendo en cuenta la modalidad de contratación al ser directa, se adelantará por el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Conforme a lo anterior, al ser las actividades descritas unas nuevas estrategias a implementar por la Unidad, el personal de planta existente no es suficiente, ni tiene experiencia en el desarrollo de las actividades a desarrollar; por lo que se requiere una persona Jurídica que se centre en la realización de las tareas descritas anteriormente.

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución política, las leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Adicionalmente, la prestación de servicios que se pretende contratar requiere de unos conocimientos especializados, en el ámbito jurídico, laboral y pensional, que permita cumplir con las obligaciones descritas y el objeto contractual.

Consecuentemente se hace necesario adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales que conlleven a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que proporcione el servicio requerido de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas ya enunciadas.

Este contrato permitirá realizar una gestión que busca la optimización de los recursos públicos de la Unidad de pensiones, con la prestación de los servicios profesionales especializados orientados a realizar el recobro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con ocasión de la expedición de la Ley 2468 de 2025, respecto de las indemnizaciones sustitutivas de

vejez y sobrevivientes reconocidos por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, el contratista deberá desarrollar actividades que incluyan, entre otras, el análisis del marco normativo vigente aplicable, la elaboración de un análisis técnico, jurídico y financiero que sustente la viabilidad del recobro, revisar el 100% del pasivo pensional originado en las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviniente, así como la posible identificación y cuantificación de los montos susceptibles de reembolso, la preparación y radicación de las solicitudes correspondientes, así como la gestión administrativa y jurídica necesaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, el contratista brindará acompañamiento técnico y asesoría integral a la Unidad durante todas las fases del proceso, presentando informes periódicos de avance y garantizando el seguimiento continuo hasta la culminación del trámite de recobro, asegurando como mínimo la identificación, análisis y gestión de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivientes causadas entre los años 2014 y 2018, asegurando el adecuado financiamiento de las obligaciones pensionales conforme a la normativa vigente.

En el presupuesto para el año 2025, se cuenta con la partida para contratar la persona que preste los servicios de acuerdo con las necesidades descritas, y se tiene señalado dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal del año 2025.

Se reitera, que se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión de la Entidad, la cual encuentra su definición y sustento legal en:

Ley 1150 de 2007, articulo 2, el literal h:

"La modalidad de selección de la contratación directa, solamente procederá en los siguientes
casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas; (…)"

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos…"

En consideración a las normas expuestas, se colige que el presente caso, se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, ya que el objeto contractual es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los que deben ser prestados por una persona natural o jurídica, que en atención a su idoneidad y experiencia está en capacidad de ejecutar el objeto.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.''

Adicionalmente, la prestación de servicios que se pretende contratar requiere de unos conocimientos especializados, para el acompañamiento técnico y asesoría integral a la Unidad

durante todas las fases del proceso, presentando informes periódicos de avance y garantizando el seguimiento continuo hasta la culminación del trámite de recobro, asegurando como mínimo la identificación, análisis y gestión de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobrevivientes, que permita cumplir con las obligaciones descritas y el objeto contractual.

Consecuentemente se hace necesario adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales que conlleven a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que proporcione el servicio requerido de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas ya enunciadas.

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

4.1.1. JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por la naturaleza del objeto contractual, así como por las actividades que la Entidad pretende satisfacer con la presente contratación, procede hacer uso de la modalidad de contratación directa bajo la causal de "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que, conforme a dicha norma:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados* con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

En este orden de ideas la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, amparado en la causal del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente es menester aclarar que el vínculo jurídico que se generará con este trámite, será el contrato de prestación de servicios, por tanto las obligaciones inherentes al contratista deben ser ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, de suerte que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad.

4.1.1.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4.1.1.1.1. Análisis del Sector

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Contraloría General de la República procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía de elaboración de Estudios de Sector GEES versión 2.

PERSPECTIVA LEGAL: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, en aplicación de la causal contenida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"

Igualmente se determina la modalidad de contratación en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas*

personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Adicionalmente, el contrato tendrá en cuenta todas las normas colombianas que sean aplicables a nivel Técnico, acuerdos internacionales y normas de aplicación de regulación o vigilancia (si es el caso) y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, rigiéndose por las normas civiles y comerciales pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, del Decreto 444 de 2023 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten así como por las normas y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto público.

De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales.

PERSPECTIVA COMERCIAL: El Código de Comercio, artículo 1 y 23, establece, respectivamente:

Aplicabilidad de la Ley Comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas; No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior, al futuro contratista no le es aplicable la ley comercial.

PERSPECTIVA FINANCIERA: Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

PERSPECTIVA TÉCNICA: En el marco de las funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se requiere los servicios profesionales especializados con el fin de realizar el recobro ante el Ministerio de Hacienda y crédito público con ocasión de la expedición de la Ley 2468 de 2025, de las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente, a que haya lugar reconocidas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, efectuada por una persona jurídica a través de un equipo interdisciplinario que tenga experiencia específica para apoyar la gestión o la misionalidad de la Unidad.

Por lo anterior, se ha verificado que la firma a contratar cumple con las condiciones técnicas, idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades encomendadas bajo el objeto previsto en la presente contratación.

- ***Variables utilizadas para calcular el presupuesto***

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebra con personas naturales o jurídicas que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

Igualmente, las personas jurídicas que prestan sus servicios profesionales de manera independiente se especializan en ramas determinadas, de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio.

Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar, o de una experticia e idoneidad cuando de una persona jurídica. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en el sector, y dado que los contratos que se demandan por parte de las entidades suelen ser ejecutados mayormente por personas naturales que se encuentran en capacidad de desarrollar las actividades contratadas ó de persona jurídicas que se establece que a la luz de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

4.1.1.1.2. Análisis Económico y del Sector

Aspectos Generales

De acuerdo con el boletín del DANE publicado el día 15 de febrero de 2025, en el cual se observa el comportamiento del Producto Interno Bruto, frente a las actividades objeto del presente estudio, se tiene entonces que, en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr.

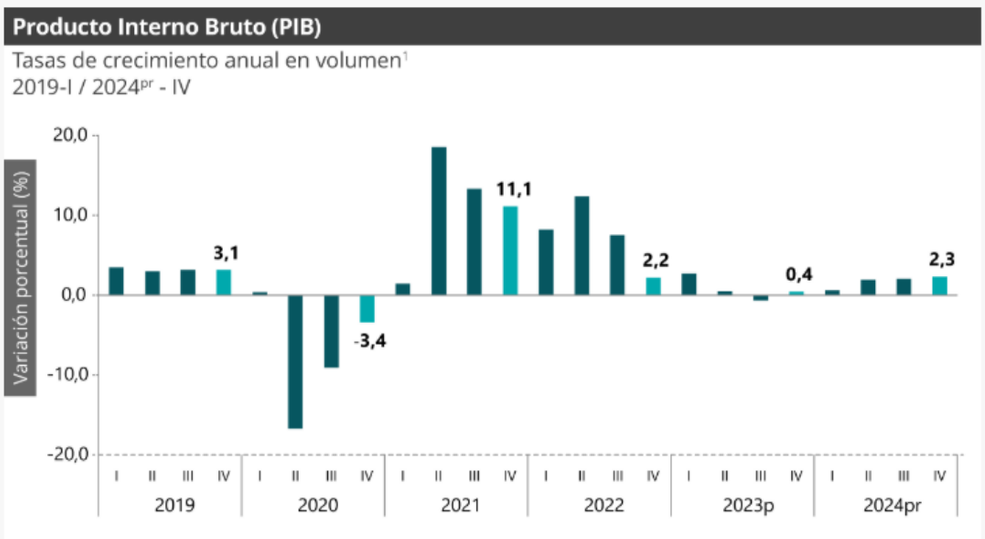
Información IV trimestre 2024pr

El Producto Interno Bruto crece 1,7% en el año 2024^{pr} respecto al año 2023^{p}.

PENSIONES CUNDINAMARCA

Información IV trimestre 2024pr

El Producto Interno Bruto crece 1,7% en el año 2024pr respecto al año 2023p.



Fuente: DANE, PIB_T
1: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional

Fuente: DANE, PIB_T
1: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional

Fuente: DANE – Fecha de consulta 29/05/2025

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,2% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 8,1% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2023p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,4% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 6,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,2%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,3%.
- Industrias manufactureras crece 1,1%.

PENSIONES CUNDINAMARCA

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2024[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[Pr] / 2023[P]	2024[Pr]-IV / 2023[P]-IV	2024[Pr]-IV / 2024[Pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	8,1	6,5	-0,3
Explotación de minas y canteras	-5,2	-5,9	-0,4
Industrias manufactureras	-2,1	0,3	1,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,9	-0,04	-0,1
Construcción	1,9	0,5	-0,9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1,4	4,4	3,2
Información y comunicaciones	-0,8	-0,6	0,2
Actividades financieras y de seguros	0,4	-1,1	0,1
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,1	0,03	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,2	4,0	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	8,1	5,5	-0,4
Valor agregado bruto	**1,8**	**2,3**	**0,8**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,1	2,1	0,7
Producto Interno Bruto	**1,7**	**2,3**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T
[Pr]preliminar
[P]provisional
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas: Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

Anexo A. Detalle de las tasas de crecimiento en volumen[1] y la contribución a la variación anual del valor agregado bruto por actividad económica
Cuarto trimestre 2024[Pr]

Actividad económica	Serie original	
	Tasa de crecimiento anual (%)	Contribución* al valor agregado
	2024[Pr]-IV / 2023[P]-IV	2024[Pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	6,5	0,6
Explotación de minas y canteras	-5,9	-0,4
Industrias manufactureras	0,3	0,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	-0,04	0,0
Construcción	0,5	0,0
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,4	1,0
Información y comunicaciones	-0,6	0,0
Actividades financieras y de seguros	-1,1	-0,1
Actividades inmobiliarias	1,9	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,03	0,0
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,0	0,7
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,5	0,2
Valor agregado bruto	**2,3**	**2,3**

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En diciembre de 2024 en comparación con diciembre de 2023, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (7,30%), arriendo efectivo (7,55%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (8,12%), transporte urbano (8,21%), combustibles para vehículos (6,77%), frutas frescas (17,40%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (8,05%), educación preescolar

y básica primaria (12,21%), suministro de agua (7,30%) y chocolate y productos a base de chocolate (61,58%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: huevos (-9,85%), vehículo particular nuevo o usado (-2,71%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,46%), tomate (-14,96%) y aceites comestibles (-6,08%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2024

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	7,30	0,91
Arriendo efectivo	7,55	0,69
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	8,12	0,59
Transporte urbano	8,21	0,37
Combustibles para vehículos	6,77	0,23
Frutas frescas	17,40	0,20
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	8,05	0,18
Educación preescolar y básica primaria	12,21	0,17
Suministro de agua	7,30	0,14
Chocolate y productos a base de chocolate	61,58	0,14

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

SUBSECTOR: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

- **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Para el año 2024pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,1%, respecto al año 2023p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,6%.

- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 0,3%.

En el cuarto trimestre de 2024pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,03% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas decrece 1,3%.

- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas decrece 1,0%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,1%.

PENSIONES CUNDINAMARCA

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Cuarto trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[pr] / 2023[p]	2024[pr]-IV / 2023[p]-IV	2024[pr]-IV / 2024[pr]-III
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,6	-1,3	-1,0
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-0,3	1,2	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**0,1**	**0,03**	**-0,1**

Fuente: DANE,PIB_T
[pr]preliminar
[p]provisional
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

En el mes de diciembre de 2023, el IPC registró una variación de 9,28% en comparación con diciembre de 2022. En el último año, las divisiones Transporte (15,42%), Restaurantes y hoteles (13,22%), Bebidas alcohólicas y tabaco (11,95%), Educación (11,41%), Bienes y servicios diversos (10,08%) y por último, Salud (9,49%) se ubicaron por encima del promedio nacional (9,28%). Entre tanto, las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (9,26%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (8,94%), Recreación y cultura (7,10%), Prendas de vestir y calzado (5,23%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,00%) y por último, Información y comunicación (0,12%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte, Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Bienes y servicios diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 7,17 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

En diciembre de 2023 en comparación con diciembre de 2022, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: combustibles para vehículos (44,80%), arriendo imputado (7,50%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (12,93%), electricidad (20,74%), arriendo efectivo (7,64%), transporte urbano (incluye tren y metro) (11,51%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (14,84%), suministro de agua (9,85%), productos de limpieza y mantenimiento (11,77%) y leche (12,23%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: plátanos (-15,22%), cebolla (- 18,76%), aceites comestibles (-7,74%), papas (-9,76%) y yuca para consumo en el hogar (-28,85%).En cuanto al subsector que se enmarca en actividades profesionales, científicas y técnicas indica este mismo boletín que en el tercer trimestre de 2023pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 0,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,3%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,3%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,3%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,0%.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023pr-III / 2022pr-III	2023pr/ 2022pr	2023pr-III / 2023pr-II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,3	0,1	0,3
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-1,8	0,4	-1,0
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**-0,8**	**0,3**	**-0,3**

Fuente: DANE – Fecha de consulta 09/01/2024

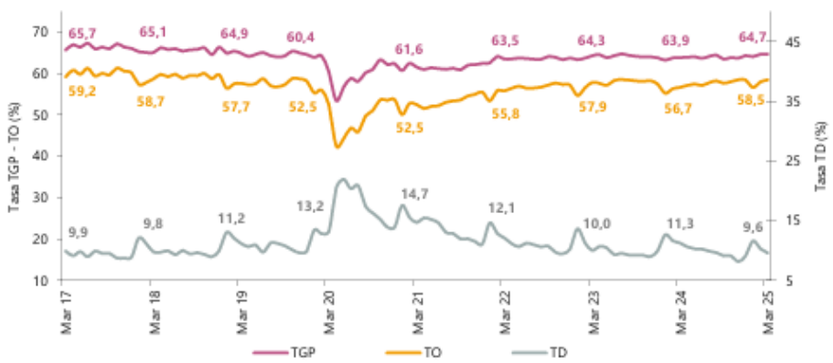
Ahora bien, particularmente y para determinar la idoneidad de las personas que puedan prestar estas actividades la Entidad en atención al objeto contractual y a las obligaciones correspondientes, con base en los campos profesionales anteriormente señalados, determina los requisitos de formación académica y de experiencia profesional que deben ser cumplidos por los prestadores del servicio.

MERCADO LABORAL

Para el mes de marzo de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (11,3%).

La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, mientras que en marzo de 2024 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,5%, lo que representó un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (56,7%).

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Marzo (2017 - 2025)



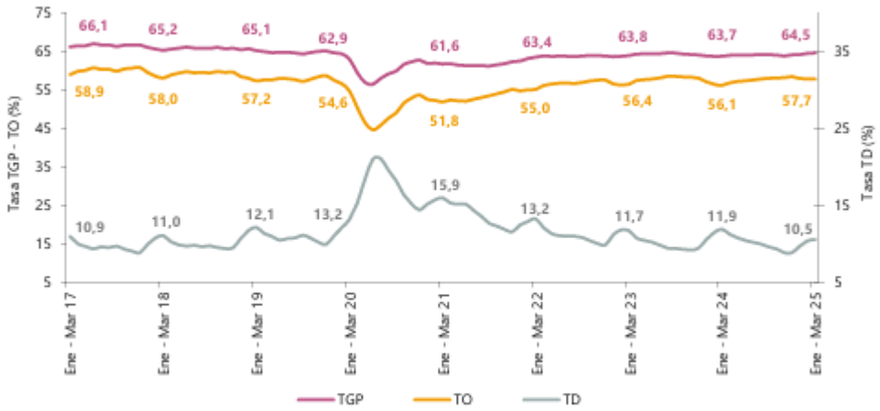
Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal

Total nacional trimestre

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre enero - marzo 2025 fue 10,5%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al trimestre enero - marzo 2024 (11,9%).

La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, lo que significó un aumento de 0,9 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,7%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al trimestre enero - marzo 2024 (56,1%).

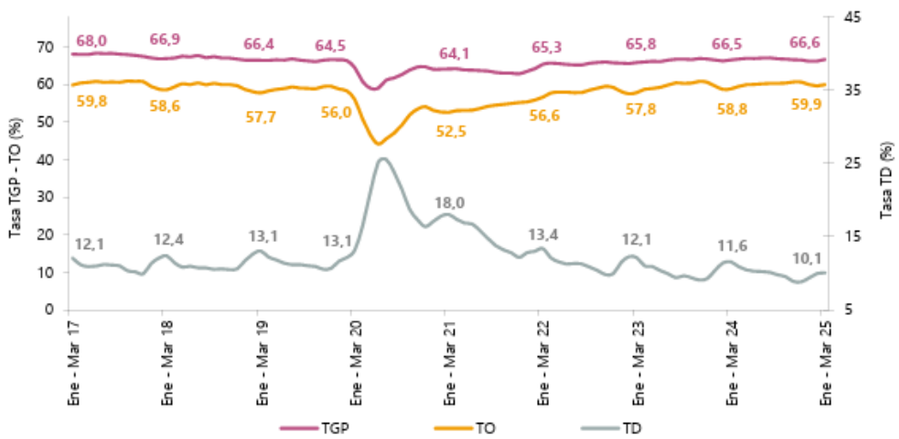
Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero - marzo (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el trimestre enero - marzo 2025, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,1%, lo que representó una disminución de 1,5 puntos porcentuales respecto al trimestre enero - marzo 2024 (11,6%). La tasa global de participación se ubicó en 66,6%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 66,5%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,9%, lo que representó un aumento de 1,1 puntos porcentuales respecto al trimestre enero - marzo 2024 (58,8%).

Gráfico 5. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Enero - marzo (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Fuente: DANE – Fecha de consulta 30/04/2025

En el mes de marzo de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.702 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,7 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (1,0 puntos porcentuales) y Alojamiento y servicios de comida (0,7 puntos porcentuales).

.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Marzo (2024 – 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Marzo 2024	Marzo 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.645**	**23.702**	**100**	**1.057**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.304	3.685	15,5	381	1,7
Industrias manufactureras	2.405	2.623	11,1	218	1,0
Alojamiento y servicios de comida	1.570	1.723	7,3	153	0,7
Transporte y almacenamiento	1.638	1.770	7,5	132	0,6
Construcción	1.537	1.662	7,0	125	0,6
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.179	17,6	101	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.887	1.987	8,4	100	0,4
Información y comunicaciones	331	407	1,7	76	0,3
Actividades inmobiliarias	285	328	1,4	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	580	583	2,5	2	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.826	1.778	7,5	-48	-0,2
Actividades financieras y de seguros	391	319	1,3	-71	-0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.812	2.659	11,2	-153	-0,7

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
^Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022)

Fuente: DANE – Fecha de consulta 30/04//2025

Para marzo de 2025, la población fuera de la fuerza de trabajo fue 14.289 miles de personas en el total nacional. Esta población se concentró principalmente en Oficios del hogar (54,6%) y Estudiando (23,6%).

Tabla 3. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población fuera de la fuerza de trabajo
Total nacional
Marzo (2024 - 2025)

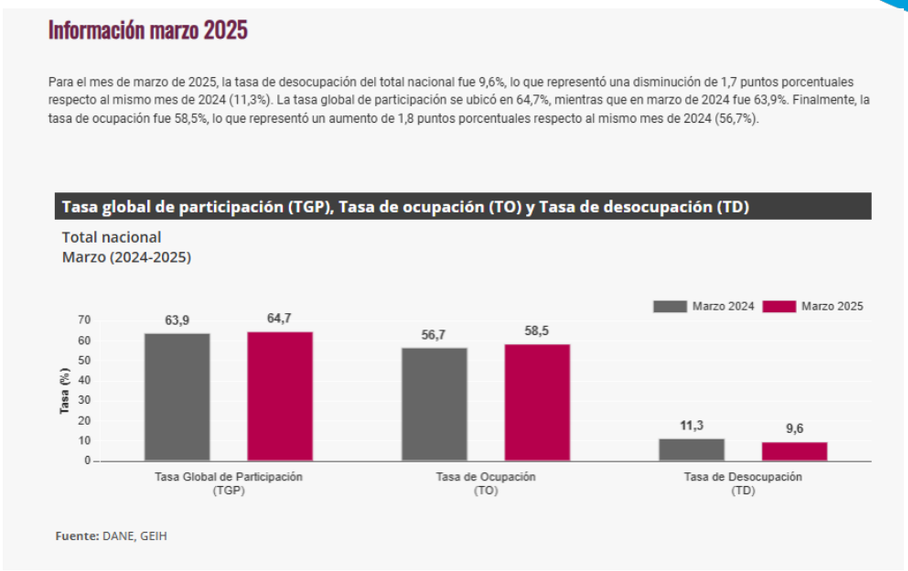
Tipo de actividad	Total Nacional				
	Marzo 2024	Marzo 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población fuera de la fuerza de trabajo	**14.428**	**14.289**	**100**	**-138**	
Oficios del Hogar	7.980	7.807	54,6	-173	-1,2
Estudiando	3.303	3.371	23,6	68	0,5
Otros°	3.144	3.111	21,8	-33	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.
Otros°: incapacitado permanente para trabajar, rentista, pensionado, jubilado, personas que no les llama la atención o creen que no vale la pena trabajar.
p.p.: puntos porcentuales.
Nota: poblaciones en miles.

En conclusión, los indicadores de mercado laboral miden la ocupación, desocupación y población fuera de la fuerza laboral; adicionalmente de calcular las características de la población residente en Colombia:

- Ocupada: temporalidad, subocupación, rama de actividad, ocupación u oficio, posición ocupacional, informalidad, entre otras.
- Desocupada: tiempo de búsqueda de empleo, rama de actividad, ocupación u oficio que desempeñó en su empleo anterior, entre otras.
- Fuera de la fuerza laboral: las razones de retiro o no participación en el mercado laboral.

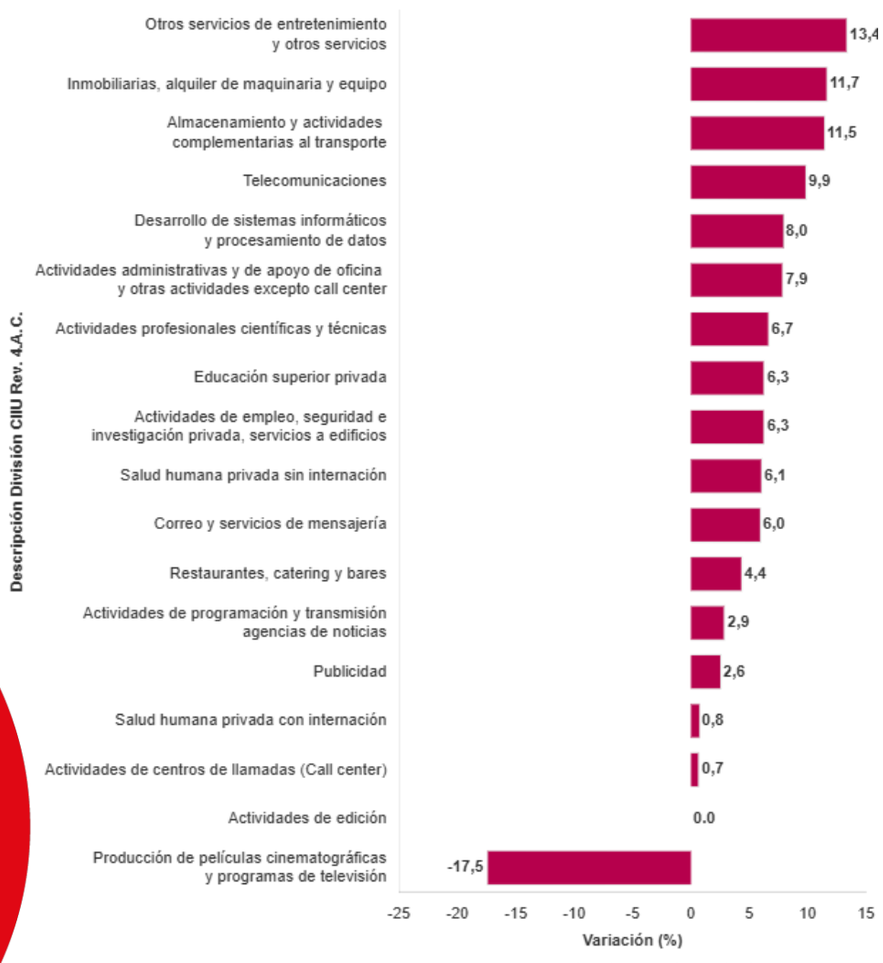
PENSIONES CUNDINAMARCA



Además de generar información estadística relacionada con el ingreso de los hogares, y con los indicadores de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema de la población residente en Colombia. Adicionalmente mide las características sociodemográficas (sexo, estado civil, educación, salud y vivienda, entre otros) de la población residente en Colombia.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

De acuerdo con la información publicada por el DANE el día marzo de 2025, esta indica que, en octubre de 2023, En febrero de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2024.



Fuente: DANE – Fecha de consulta 30/04/2025

También muestra, la variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (febrero 2025p / febrero 2024) en el que se evidencia que en febrero de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2024.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2025ᵖ / febrero 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	11,5	11,3	-0,1	0,4
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	6,0	6,8	0,0	-0,8
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	4,4	4,5	0,3	-0,4
J	División 58	Actividades de edición	0,0	0,4	-0,1	-0,3
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-17,5	-24,6	3,6	3,5
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,9	4,3	0,0	-1,3
J	División 61	Telecomunicaciones	9,9	8,5	1,2	0,3
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,0	7,9	0,0	0,1
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	11,7	14,8	-2,5	-0,6
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,7	6,1	0,6	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	2,6	2,8	-0,1	-0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	6,3	6,4	-0,1	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,7	0,7	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,9	5,0	0,0	2,9
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,3	5,9	0,0	0,5
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	0,8	0,7	0,0	0,2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,1	5,3	0,6	0,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	13,4	10,6	0,1	2,7

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

Al analizar la variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (febrero 2025p / febrero 2024), se encontró que en febrero de 2025, cuatro de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con febrero de 2024.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2025ᵖ / febrero 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	1,9	0,5	2,7	-1,3	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-4,0	-0,7	-0,3	-3,0	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,2	0,4	-0,9	-0,7	--
J	División 58	Actividades de edición	-5,9	-2,8	-1,9	-1,3	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-1,0	1,1	-0,5	-1,6	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-7,1	-4,6	-0,5	-1,9	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-5,2	-3,0	-2,1	-0,2	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-1,5	0,1	-1,4	-0,2	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	2,3	0,0	2,0	0,2	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-6,5	-5,2	-1,3	0,0	--
M	Clase 7310	Publicidad	-1,9	1,4	-3,3	0,0	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-3,5	0,7	-1,7	-0,2	-2,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-5,0	-1,5	-3,5	0,0	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	2,1	-2,3	6,0	-1,7	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-2,2	-0,7	-1,2	0,1	-0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	0,0	0,0	2,3	-2,3	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	-1,2	-1,2	-0,5	0,4	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,6	-0,7	0,0	-0,9	--

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En febrero de 2025, los servicios de otros servicios de entretenimiento y otros servicios registraron un crecimiento de 13,4% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 1,6% y los salarios registraron una variación positiva de 10,4%, en comparación con febrero de 2024.

Tabla 6. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
Total nacional
Febrero 2025ᵖ

Índice (ene 2022-feb 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
Ingresos totales nominales	**Ingresos totales nominales**	**13,4**	
	Ingresos por servicios prestados	11,9	10,6
	Ingresos por venta de mercancías	8,9	0,1
	Otros ingresos no operacionales	28,1	2,7
Personal ocupado total*	**Personal ocupado total***	**-1,6**	
	Permanente	-1,1	-0,7
	Temporal directo	-0,1	0,0
	Agencias	-15,0	-0,9
Salarios personal ocupado sin agencias	**Salarios personal ocupado sin agencias**	**10,4**	
	Salarios personal permanente	9,6	4,8
	Salarios temporal directo	12,2	5,6

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en febrero de 2025 los ingresos totales presentaron un aumento de 13,4%, que se explica por el incremento de 11,9% en los ingresos por servicios, de 28,1% en otros ingresos operacionales y de 8,9% en la venta de mercancías. En febrero de 2025 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 1,6%, en comparación con febrero de 2024, que se explica por una disminución de 15,0% en el personal contratado a través de agencias, de 1,1% en el personal permanente y de 0,1% en el personal temporal directo. Mientras que los salarios en febrero de 2025 presentaron un aumento de

10,4%, en comparación con febrero de 2024, que se explica por el incremento de 12,2% en los salarios del personal temporal directo y de 9,6% en los salarios del personal permanente.

Por otro lado, en cuanto a la remuneración de servicios, se debe entender que la misma constituye el pago a personas naturales por los servicios que prestan para el cumplimiento de actividades que no pueden ser atendidos con personal de planta de entidades públicas o que requieren conocimientos especializados y los cuales están sometidos al régimen de contratación estatal señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que resultan aplicables.

Sobre este particular, resulta importante señalar que teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad y los requerimientos de las diferentes dependencias respecto del tipo de servicios a contratar, mediante memorando 2023IE0129504 con fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República estableció criterios para asignar honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La fijación de los criterios de estudios la referida tabla obedeció a parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, por lo que para la vigencia 2025, se tendrá en cuenta los rangos para el pago de honorarios dispuestos conforme a los criterios definidos por la Entidad.

Igualmente resulta relevante mencionar que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la legislación colombiana vigente lleva implícita las cargas impositivas a que haya lugar, las cuales en la generalidad corresponden específicamente al pago del impuesto al valor agregado IVA, según el contratista sea o no responsable del impuesto, hecho que debe ser verificado del Registro Único Tributario (RUT), el cual deberá ser presentado conforme lo dispuesto en la lista de chequeo para la celebración del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a la retención en la fuente y gravámenes cuando estos apliquen.

De conformidad con lo manifestado, los honorarios fijados por la Unidad pueden comprenden el IVA y la totalidad de impuestos que genere la ejecución del contrato, así como la totalidad de gastos y costos en que deba incurrir el contratista para garantizar la satisfacción del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación de servicios profesionales el perfil requerido es el indicado para el logro de los objetivos propuestos, toda vez que se trata de actividades que implican el desempeño de actividades profesionales. Por lo tanto, esta característica del perfil del contratista sustenta el valor del contrato, dado la idoneidad que posee y que aplicará el desarrollo de las funciones. Esto en respuesta a que estas cualidades propias del contratista son las que sustentan el valor de la asignación mensual, siendo que hacen del contratista una persona necesaria e idónea gracias a sus características especiales a su perfil.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

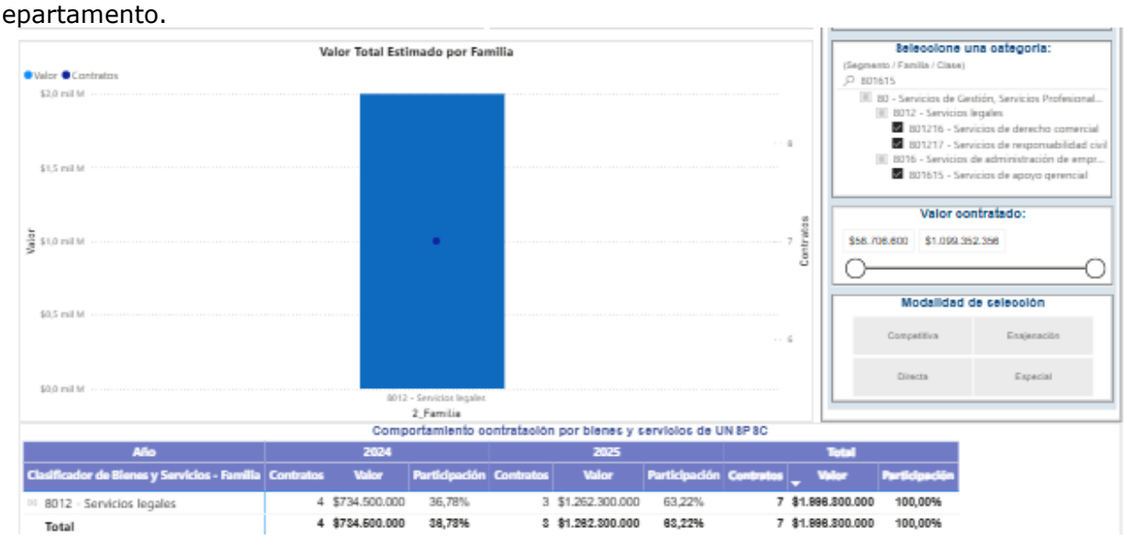
Para el presenta análisis se consultó la información publicada en el MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) de Colombia Compra Eficiente, con los siguientes filtros:

- Año: 2024- 2025
- Plataforma: Secop II
- Periodo: 01/01/2024 – 30/06/2025
- Códigos: 80121706- Servicios legales sobre derecho laboral
  80121601-Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales
  80161500-Servicio de apoyo gerencial



Durante el período observado, el gasto total ejecutado en servicios legales asciende a aproximadamente $1.980 millones de pesos, concentrándose principalmente en el año 2024, como lo indica el gráfico de Gasto Anual. Esta cifra sugiere una inversión importante en servicios jurídicos especializados, probablemente orientados al cumplimiento de obligaciones legales, resolución de controversias y asesoría en procesos relacionados con derechos pensionales, temas que son altamente sensibles y de alta carga técnica en este tipo de entidad. En términos de volumen, se evidencia un total de 7 contratos celebrados, lo cual indica una contratación puntual y focalizada, posiblemente con firmas o profesionales altamente especializados en derecho laboral, pensional y administrativo. El comportamiento mensual muestra un gasto concentrado en ciertos meses específicos, lo que puede estar vinculado con cierres de procesos críticos o actualización de obligaciones contractuales estratégicas.

Asimismo, el gráfico de Valor Total Estimado por Familia muestra que el 100% del valor ejecutado corresponde a la familia de servicios legales, lo cual es coherente con el rol institucional de la Unidad. Estos servicios resultan fundamentales para garantizar el correcto análisis y aplicación normativa en las decisiones que impactan a la población pensionada del departamento.



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8012 - Servicios legales	4	$734.500.000	36,78%	3	$1.262.300.000	63,22%	7	$1.996.800.000	100,00%
Total	4	$734.500.000	36,78%	3	$1.262.300.000	63,22%	7	$1.996.800.000	100,00%

Lo anterior refleja un entorno de contratación que, si bien no es intensivo en número de procesos, sí lo es en términos de especialización y propósito institucional. Esto demuestra que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, ha priorizado la contratación de servicios jurídicos especializados, en aras de minimizar riesgos como un eje de soporte clave para garantizar la seguridad jurídica y técnica de las decisiones que afectan el régimen pensional público departamental.

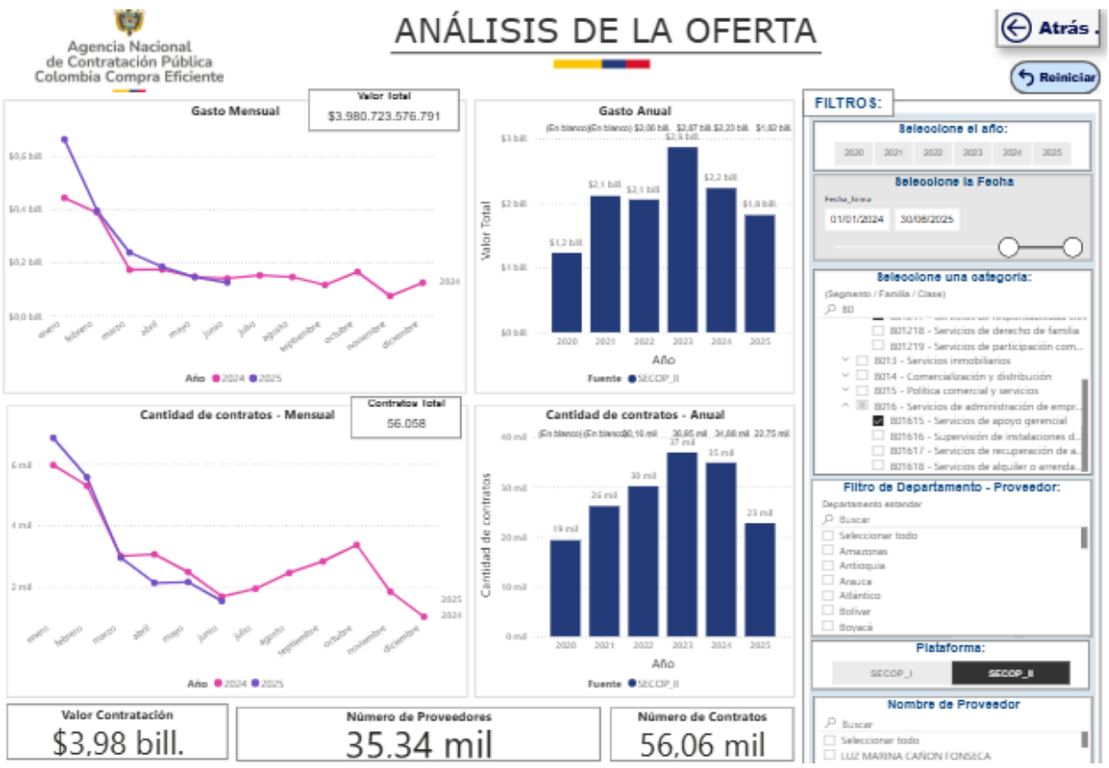
En resumen, la contratación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca responde directamente a sus objetivos misionales. La inversión en servicios legales refuerza su compromiso con la gestión técnica del pasivo pensional y la defensa jurídica de los intereses del fondo, garantizando un marco sólido para el cumplimiento de las obligaciones con los pensionados del Departamento.

En 2024 se ejecutaron 4 contratos por $734,5 millones (36,78%) y en transcurso de la vigencia 2025, se han comprometido $1.252,3 millones (63,22%). Este comportamiento indica que la UAEPC ha priorizado la contratación de servicios jurídicos como una herramienta esencial para cumplir con sus funciones misionales, como la atención eficiente de obligaciones pensionales, resolución de conflictos jurídicos asociados al pasivo pensional y cumplimiento normativo. Además, también sugiere una tendencia hacia contratos de mayor envergadura y complejidad, con firmas jurídicas especializadas, lo que conlleva a concluir, que la contratación en la entidad está altamente focalizada en el soporte legal de acuerdo con los cambios normativos, en materia pensional, lo cual es coherente con la naturaleza técnica y jurídica de sus responsabilidades institucionales, alineada con sus funciones de gestión del pasivo pensional y cumplimiento normativo.

7. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el presenta análisis se consultó la información publicada en el MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) de Colombia Compra Eficiente, con los siguientes filtros:

- Año: 2024- 2025
- Plataforma: Secop II
- Periodo: 01/01/2024 – 30/06/2025
- Códigos: 80121706- Servicios legales sobre derecho laboral
  - 80121601-Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales
  - 80161500-Servicio de apoyo gerencial.



Durante el período comprendido entre el año 2024 y junio de 2025, la contratación en Colombia en los servicios de asesoría legal sobre derecho laboral, servicios legales en temas de competencia o regulación gubernamental, y servicios de apoyo gerencial ha mostrado una tendencia marcada por un gasto sostenido y una alta cantidad de contratos celebrados.

De acuerdo con los datos presentados en la gráfica del análisis de la oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el año 2024 se registró un gasto aproximado de $2,3 billones en estos servicios, ubicándose como uno de los niveles más altos de los últimos años. Este comportamiento refleja una creciente demanda por estos servicios especializados en el sector público.

Hasta el primer semestre de 2025, el gasto ya asciende a $1,8 billones, lo que sugiere que, si se mantiene esta tendencia durante la segunda mitad del año, el valor total podría incluso superar el del año anterior. Este comportamiento se ve acompañado de un volumen igualmente alto de contratos: en 2024 se suscribieron cerca de 31 mil contratos, y tan solo en los primeros seis meses de 2025 ya se han registrado aproximadamente 23 mil. Esto indica

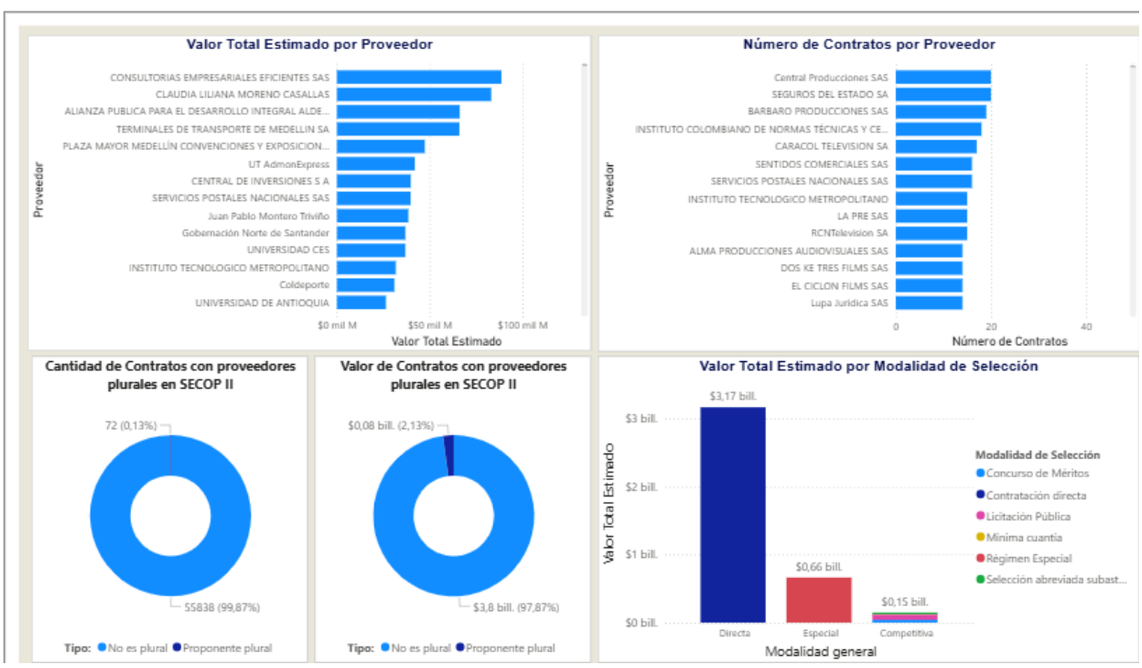
una intensa actividad contractual, que podría derivar en un aumento en el número total de contratos al cierre del año frente a lo observado en 2024.



En cuanto a la evolución mensual, tanto el gasto como la cantidad de contratos muestran picos altos al inicio de 2024, seguidos de una caída progresiva hacia mitad de año. En contraste, durante 2025 el comportamiento ha sido más estable, con leves repuntes en los meses de mayo y junio, posiblemente asociados a ciclos de ejecución presupuestal o cierres del primer semestre fiscal.

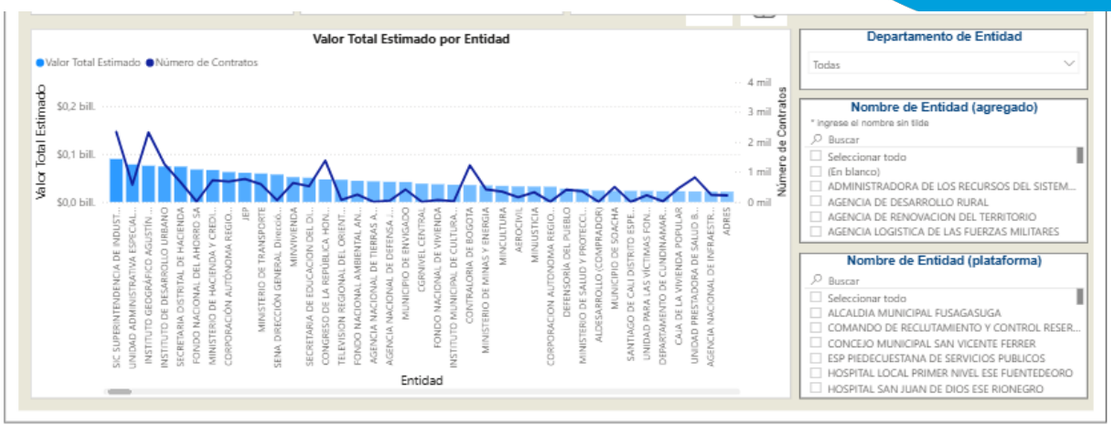
Se destaca la participación de un amplio número de proveedores: 35,34 mil en total. Este dato evidencia la amplitud del mercado y su competitividad, lo cual es relevante al tratarse de servicios técnicos y especializados que requieren conocimiento jurídico, regulatorio y administrativo. En conjunto, el número total de contratos celebrados asciende a 56,06 mil y el valor total de contratación es de $3,98 billones, lo que demuestra que estos servicios representan una parte significativa del gasto público en contratación estatal.

En resumen, se observa una tendencia de alta demanda y ejecución presupuestal en servicios legales y de apoyo gerencial, con un mercado activo y en crecimiento. La evolución del primer semestre de 2025 indica que este año podría cerrar con niveles de contratación aún más altos que los de 2024, tanto en valor como en número de contratos, confirmando la importancia estratégica de estos servicios dentro de la gestión pública.



Con base en la imagen proporcionada sobre la contratación de servicios de asesoría legal (en derecho laboral y regulatorio) y servicios de apoyo gerencial, se puede observar un comportamiento claro por parte de las entidades estatales en cuanto a proveedores, número de contratos y modalidades de selección.

Uno de los aspectos más relevantes es que la modalidad más utilizada por las entidades para contratar este tipo de asesorías es la contratación directa, representando con claridad el valor más alto frente a otras modalidades. Esta práctica evidencia una tendencia a vincular de forma ágil a proveedores específicos, posiblemente por razones de especialización, lo cual puede facilitar procesos más rápidos, pero también exige una adecuada supervisión y transparencia. En comparación con otras modalidades como licitación pública, concurso de méritos o mínima cuantía, la contratación directa supera ampliamente los montos totales comprometidos, lo que resalta su preferencia por parte de las entidades estatales para adquirir servicios legales y de apoyo.



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8012 - Servicios legales	9109	$584.733.707.788	14,69%	5834	$596.007.920.775	14,97%	14943	$1.180.741.628.563	29,66%
8016 - Servicios de administración de empresas	25771	$1.649.828.539.338	41,45%	15344	$1.150.153.408.890	28,89%	41115	$2.799.981.948.228	70,34%
Total	34880	$2.234.562.247.126	56,13%	21178	$1.746.161.329.665	43,87%	56058	$3.980.723.576.791	100,00%

El sistema SECOP II ha sido el canal mayoritariamente utilizado para la celebración de estos contratos. Tanto en cantidad como en valor, el uso de SECOP II supera ampliamente al SECOP I, evidenciando la modernización y digitalización de los procesos contractuales por parte de la administración pública. Este cambio puede interpretarse como un avance en términos de transparencia, trazabilidad y eficiencia.

Por entidad contratante, el análisis muestra una amplia dispersión en cuanto al valor total ejecutado. Algunas entidades concentran montos que superan los $10 mil millones, mientras que otras presentan contrataciones significativamente menores. Este comportamiento indica que aunque la contratación de servicios legales y gerenciales es una práctica extendida, el grado de inversión y dependencia de estos servicios varía considerablemente entre entidades.

En conjunto, los datos también muestran que los principales objetos contratados bajo estas categorías corresponden a servicios de administración de empresas y servicios de asesoría jurídica, representando juntos la mayor parte del valor total adjudicado. Esto confirma que la contratación pública en este segmento se centra en el apoyo a la gestión organizacional y en el cumplimiento del marco normativo vigente.

En conclusión, la contratación directa se consolida como la principal modalidad utilizada por las entidades estatales para adquirir servicios legales y de apoyo gerencial. La concentración del gasto en ciertos proveedores y entidades, junto con el uso preferente de plataformas como SECOP II, reflejan patrones clave en la dinámica de contratación pública de estos servicios. Este comportamiento plantea oportunidades y desafíos en términos de eficiencia, calidad y control de los recursos públicos.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD EN AÑOS ANTERIORES:

- **Otras entidades del estado, con similar objeto a contratar (SECOP):**

No. Contrato	Modalidad de Selección	Entidad Contratante	Objeto	Valor del contrato	Link Secop II
PS-0890-2021	**Contratación Directa**	*GOBERNACION DEL MAGDALENA*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LAS CUENTAS DE COBRO Y RECOBRO RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTES AL SANEAMIENTO DEFINITIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955.*	*$1,610,000,000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2183327*

CPS-SJT-03-2023	**Contratación Directa**	*E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO1*	*IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DEL PROCESO DE FACTURACIÓN, AUDITORIA, CONCILIACIONES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, GLOSAS RECOBROS RENDICIÓN DE CUENTAS, APOYO EN LA ELABORACIÓN Y ENVIÓ DE INFORMES A LOS ENTES DE CONTROL DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.*	*$324,500,000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3857198*
CD-11-2024-6872	*Contratación Directa*	*DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*	*PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR SEGUIMIENTO; MONITOREO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL; INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*	*$800.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7121076&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true*

6. GENERALIDADES

Plazo de Ejecución:

La ejecución del presente contrato de prestación de servicios será **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**, en todo caso sin superar la vigencia fiscal 2025, lo primero que ocurra, acorde con el cierre financiero contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Lugar de Ejecución

La prestación de los servicios se ejecutará en las instalaciones de la UAEPC ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca Calle 26 No. 51 – 53, Torre de Beneficencia, Piso 5º, o en las sedes de los bienes administrados por la entidad, y/o en los lugares del país donde así lo requiera la entidad.

Valor y Forma de pago:

El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000)** MCTE incluido impuestos de orden nacional, Departamental o de ley e IVA, si a ello hubiere lugar.

La UAEPC realizará el desembolso de los recursos del presente contrato, de la siguiente forma: La UAEPC realizará un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato contra la radicación del documento que contenga la revisión del 100% del pasivo pensional originado en las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente, y 4 pagos mensuales iguales por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) contra presentación de informes. Lo anterior, previa a la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Respecto de los requisitos informes de ejecución: Debe presentarse al finalizar cada mes, toda la información obtenida, procesada, compilada y segmentada de forma digital, esta información debe ser legible, debe estar completa y sin contraseñas o bloqueos, además deberá entregarse en formatos compatibles con el sistema operativo Windows para lectura y edición.

Requisitos para el pago: 1. Acta de recibo a satisfacción e informe de supervisión suscritos por el supervisor. 2. Presentación de factura a través de la plataforma SECOP II. 3. Informe detallado de las actividades desarrolladas para acreditar los respectivos pagos, con la indicación del número de actividades llevadas a cabo con sus respectivos soportes. 4. Evidencias de cada una de las actividades ejecutadas durante el periodo. 5. Planillas de pago de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales debidamente al día.

Igualmente resulta relevante mencionar que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la legislación colombiana vigente lleva implícita las cargas impositivas a que haya lugar, las cuales en la generalidad corresponden específicamente al pago del impuesto al valor agregado IVA, según el contratista sea o no responsable del impuesto, hecho que debe ser verificado del Registro Único Tributario (RUT), el cual deberá ser presentado conforme lo dispuesto en la lista de chequeo para la celebración del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a la retención en la fuente y gravámenes cuando estos apliquen.

De conformidad con lo manifestado, los honorarios fijados por la Entidad comprenden el IVA y la totalidad de impuestos que genere la ejecución del contrato, así como la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para garantizar la satisfacción del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación de servicios profesionales es el indicado para el logro de los objetivos propuestos, toda vez que se trata de actividades que implican el desempeño de actividades profesionales. Por lo tanto, esta característica del perfil del contratista sustenta el valor del contrato, dado la idoneidad, la especialidad que posee y que aplicará el desarrollo de las actividades a ejecutar. Esto en respuesta a que estas cualidades propias del contratista son las que sustentan el valor de los honorarios, siendo que hacen del contratista una persona necesaria e idónea gracias a sus características especiales a su perfil.

Es de anotar, que en el análisis que soporta el valor estimado del contrato, se tienen en cuenta variables tales como: las actividades a realizar, la experiencia del contratista, la mayor o menor complejidad del asunto y el impacto de las actuaciones de la persona a contratar, así como los tributos de orden Departamental y Nacional como: Pro Desarrollo Departamental equivalente al 2.0%; Pro Cultura del 1%; Pro-Desarrollo UDEC del 1.5%, Pro-Hospitales del 2.0%, Adulto Mayor 2.0%; y Estampilla Pro-electrificación de 0,2%, entre otras…

Los pagos enunciados incluyen los impuestos a que haya lugar y se realizarán previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del Supervisor del Contrato, presentación de informe de las actividades desarrolladas y cumplimiento en el pago de los soportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión incluido IVA e impuestos de orden departamental, distrital o nacional, Incluidos impuestos de orden nacional, Departamental o de ley e IVA si a ello hubiere lugar.

Por su parte, y conforme con el análisis histórico y el comportamiento de los contratos de prestación de servicios celebrados en el Departamento de Cundinamarca, se ha determinado que, para establecer de manera objetiva y transparente el valor estimado del contrato, se aplicará como referencia la propuesta presentada, la cual responde a su perfil, experiencia e idoneidad.

Requisitos Exigibles Determinados en los Estudios previos		**Valor del contrato**	**Plazo de ejecución**
IDONEIDAD	- Objeto Social: Relacionado con: i) Servicios de asesoría, en materias jurídicas y administrativas en general, con especialidad en derecho laboral. ii) Prestar servicios profesionales integrales de asesoría legal. iii) Asistencia jurídica y legal en todas las áreas del derecho. IV) En temas relacionados con la gestión de actividades relacionadas con la capacitación en materia jurídica, legal y/o empresarial. V. Asistencia jurídica sobre procesos o revisión de expedientes de prestaciones económicas y laborales.	$270.000.000	4 MESES Y/O Hasta el 30 de noviembre de 2025
EXPERIENCIA RELACIONADA	Contar con mínimo dos (2) contratos cuyo objeto corresponda a asesorías jurídicas y/o administrativas y/o en materia organizacional o laboral o pensiones.		
	- Disponer de un equipo de trabajo idóneo altamente especializado, compuesto por lo mínimo de los siguientes perfiles:		

CONDICIONES TÉCNICAS	- Líder del proyecto: profesional de Derecho, encargado de la coordinación general del contrato, seguimiento técnico y operativo, y enlace directo con la entidad contratante. - Abogado Especializado en Derecho Laboral: responsable del análisis jurídico especializado en materia pensional y laboral, así como de la emisión de conceptos conforme la normatividad vigente aplicable al objeto contractual. - Cuatro (4) técnicos en Gestión Documental: Encargados del desarrollo de actividades operativas como la revisión, organización, clasificación y sistematización de documentos, de acuerdo con los lineamientos del proyecto. - Contador Público: Encargado de la revisión y seguimiento financiero del contrato, así como del apoyo en la elaboración de informes contables y cumplimiento de obligaciones fiscales.		

Valores honorarios Mensuales	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000) MCTE incluido IVA.
Plazo	Hasta el 30 de noviembre de 2025
Forma de pago:	La UAEPC realizará un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato contra la radicación del documento que contenga la revisión del 100% del pasivo pensional originado en las indemnizaciones sustitutivas de vejez y sobreviviente, y 4 pagos mensuales iguales por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) contra presentación de informes.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, la modalidad a utilizar para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa de que trata el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se desarrolla a continuación:

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> ***"3o. Contrato de prestación de servicios:***
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…". (Subrayado fuera del texto original).

En ese mismo sentido, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"[…] La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…". (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, establece:

*"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o **jurídica** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En consideración a las normas expuestas, se colige que el presente caso, se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, ya que el objeto contractual es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los que deben ser prestados por una persona natural o jurídica, que en atención a su idoneidad y experiencia está en capacidad de ejecutar el objeto.

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. El Contratista debe cumplir oportunamente y dentro los términos definidos por la ley o la respectiva autoridad judicial las actividades necesarias para cada etapa del proceso. El/la contratista deberá contar con la formación, experiencia y competencias necesarias para la realización de su labor, distribuir las tareas o actividades, de la manera que mejor se ajuste al cumplimiento del objeto contractual. Experiencia profesional para suplir la necesidad; una persona jurídica que cumpla con el siguiente perfil técnico:

- **Objeto Social:** Relacionado con: i) Servicios de asesoría, en materias jurídicas y administrativas en general, con especialidad en derecho laboral. ii) Prestar servicios profesionales integrales de asesoría legal. iii) Asistencia jurídica y legal en todas las áreas del derecho. IV) En temas relacionados con la gestión de actividades relacionadas con la capacitación en materia jurídica, legal y/o empresarial. V.) Asistencia jurídica sobre procesos o revisión de expedientes de prestaciones económicas y laborales.

- E**xperiencia**: Acreditar mínimo la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto incluya los servicios de asesorías jurídicas y/o administrativas y/o en materia organizacional o laboral o temas pensionales, con el fin de garantizar el acompañamiento en el desarrollo del objeto contractual.

- Disponer de un equipo de trabajo idóneo altamente especializado, compuesto por lo mínimo de los siguientes perfiles:

- Líder del proyecto: profesional de Derecho, encargado de la coordinación general del contrato, seguimiento técnico y operativo, y enlace directo con la entidad contratante.
- Abogado Especializado en Derecho Laboral: responsable del análisis jurídico especializado en materia pensional y laboral, así como de la emisión de conceptos conforme la normatividad vigente aplicable al objeto contractual.
- Cuatro (4) técnicos en Gestión Documental: Encargados del desarrollo de actividades operativas como la revisión, organización, clasificación y sistematización de documentos, de acuerdo con los lineamientos del proyecto.
- Contador Público: Encargado de la revisión y seguimiento financiero del contrato, así como del apoyo en la elaboración de informes contables y cumplimiento de obligaciones fiscales.

Este equipo garantiza el cumplimiento de los estándares actuariales, la normatividad vigente y los lineamientos institucionales requeridos para la correcta ejecución del proyecto.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente no debe estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Contraloría, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. LA UNIDAD considera procedente y necesario contar con una persona jurídica que tenga la siguiente formación.

Nota: El presente documento es un anexo de los estudios previos.